

14 MAY 2013

El Funcionario,

Resolución de la Concejal delegada de Ciudad de Mar por la que se autoriza la circulación y permanencia de perros en la playa de Bocabarranco, Jinámar, en el área señalizada para tal fin.

ANTECEDENTES

I.- El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por acuerdo de la Comisión de Desarrollo Sostenible en la sesión celebrada el día 12 de abril de 2011, adoptó, entre otros acuerdos, la modificación del art. 28.5 del *Reglamento municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria* (BOP de 25.05.2011), al objeto de regular la circulación y permanencia de los perros en las playas y zonas anexas.

II.- La modificación del artículo citado establece que corresponde al Ayuntamiento determinar las ubicaciones, fechas y horarios en los que se permitirá la circulación o permanencia de animales en estas zonas, siempre y cuando se cumplan unas condiciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

III.- Que en la playa de Bocabarranco, en Jinámar, concurren circunstancias que permiten, en uso de la habilitación reglamentaria, establecer un área señalizada de recreo para el disfrute del paseo con los perros, dadas sus condiciones naturales de fuerte oleaje y viento que hacen que el baño sea peligrosos y el nivel de ocupación bajo.

IV.- Las características físicas de la playa determinan que el espacio a reservar para este fin coincida con el área intermareal, o parte del litoral situada entre los niveles conocidos de las máximas y mínimas mareas, permitiendo de esta forma el lavado natural de la zona. Este espacio será debidamente señalizado en su cara norte en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y en su cara sur en el término municipal de Telde.

IV.- El mantenimiento de esta área como zona de esparcimiento, quedará condicionado al cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene por parte del propietario o tenedor del animal.

V.- La experiencia acumulada sobre el correcto uso de la zona, la ausencia de molestias, así como la tolerancia y el respeto entre los distintos usuarios de la playa, podrá determinar el mantenimiento o la revocación de la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tiene competencias para la intervención en las materias que constituyen objeto de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el *El Reglamento municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria* (BOP de 25.10.2004) modificado por acuerdo de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible en sesión de 12 de abril de 2011 (BOP de 25.05.2011), establece en su artículo 28.5 que *el Ayuntamiento determinará las ubicaciones, fechas y horarios en los que se permitirá la circulación y tenencia de animales en las playas y espacios públicos anexos.*



SEGUNDO: El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye al municipio competencias municipales, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En virtud de las competencias atribuidas por Decreto del Alcalde núm. 15592/2011 de 15 de junio, y las delegadas en el Concejal Delegado mediante Decreto del Alcalde núm. 15708/2011, de 17 de junio de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Ciudad, en los concejales de gobierno, concejales delegados, directores generales y concejales –presidentes de distrito, y Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria de 23 de junio de 2011, vengo en

DISPONER:

- 1.- Autorizar la circulación o permanencia de los perros en la playa de Bocabarranco en Jinámar, en el área señalada para tal fin.
- 2.- La circulación o permanencia de perros en la playa de Bocabarranco, Jinámar, queda condicionada al cumplimiento de los siguientes obligaciones por parte de los propietarios o tenedores de los perros.
 - a.- Los perros deben estar correctamente vacunados, identificados y desparasitados, e ir acompañado de un mayor de edad que permanezca atento y controlando en todo momento a su mascota.
 - b.- Si el perro está considerado como Animal Potencialmente Peligroso según la ley 50/1999 de 23 de diciembre, deberá ir provisto de bozal y sujeto por collar con correa. Este requisito también será obligatorio en aquellos perros cuya previsible agresividad, dada su naturaleza y carácter, lo requiera. En todos los casos se debe ejercer un control efectivo sobre el animal.
 - c.- La persona que conduzca al animal limpiará sus deyecciones, mediante envoltorios de cierre hermético para las heces y líquido para aclarar la orina. Los residuos orgánicos se depositarán en las papeleras y contenedores de residuos domésticos, envueltos herméticamente.
 - d.- El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños y perjuicios que el animal ocasione.
- 3.- Esta autorización no tiene carácter permanente, pudiendo ser revocada en función de la experiencia, el uso y la convivencia, o cuando no se mantengan las necesarias condiciones de seguridad e higiene.
4. Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la pagina web del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 5.- Contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación,


RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo establecido en el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, en concordancia con el art. 109.c) de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra la resolución expresa se podrá interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES** que se contará desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992.

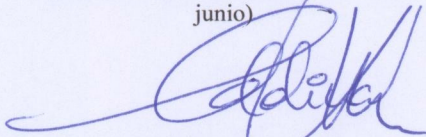
El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, según el art. 117.2 de la Ley 4/1999, transcurrido el mismo, producido el silencio administrativo negativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computado desde el día siguiente en el que el recurso de reposición potestativo debe entenderse presuntamente desestimado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2013.

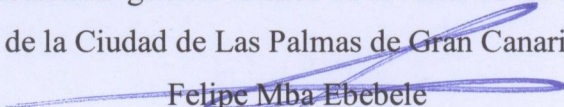

Ayuntamiento
de Las Palmas
de Gran Canaria
La Concejal Delegada de
Promoción Económica, Turismo y
Ciudad de Mar

**LA CONCEJAL DELEGADA DE
PROMOCIÓN ECONÓMICA,
TURISMO Y CIUDAD DE MAR**
(Decreto núm. 15592/2011, de 15 de
junio)


Adelina González Muñoz

Dada con la intervención del secretario general técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 68 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 MAY 2013

El secretario general técnico de la Junta de Gobierno
de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

Felipe Mba Ebebele